

„ que les dexen sus herencias con titulo de fi-  
„ deicomissos , ò con el de distribuirlas en  
„ Obras Pias , ò aplicarlas à las Iglesias , y Con-  
„ ventos de su Instituto , fundar Capellanias , y  
„ otras disposiciones pias , de donde proviene,  
„ que los legitimos herederos , la Jurisdiccion  
„ Real , y derechos de la Real Hacienda quedan  
„ defraudados , las conciencias de los que esto  
„ aconsejan , y executan bastantemente enreda-  
„ das , y sobre todo el daño es gravissimo , y mu-  
„ cho mayor el escandalo ; y aunque para ocur-  
„ rir à todo convendria prohibir absolutamen-  
„ te à los Escrivanos hacer Escrituras , en que di-  
„ recta , è indirectamente resulten interessados  
„ los Confessores , ò les quede arbitrio para dis-  
„ poner de los tales bienes en su favor , ò el de  
„ sus Comunidades , ò parientes , castigando con  
„ las penas de falsarios à los tales Escrivanos ,  
„ dando por nulos los instrumentos , y que si de  
„ hecho contravinieren , queden aplicados los  
„ bienes à Hospitales , y Colegios de Huerfa-  
„ nos ; por ahora teniendo presente haverse pro-  
„ puesto por los Fiscales el remedio de este daño  
„ varias veces , particularmente el año de mil  
„ seiscientos veinte y dos , y haverse estimado  
„ la materia por de algunas dificultades , atendi-  
„ da la inmunidad , y libertad Eclesiastica para  
„ poner la mano Regia en lo universal de tan  
„ graves daños , sin el assenso , ò Concordato  
„ Pontificio ; no obstante contrayendo la duda  
„ à lo particular de algun genero de Mandas , com-  
„ prehende el Consejo , que las que hacen los  
„ Fieles à sus Confessores , Parientes Religiones ,

„ y

